



Proceso : EJECUTIVO GARANTÍA REAL- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00330-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda de EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la Dra. NELLY RINCON RÉREZ actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA – SUCURSAL BUCARAMANGA en contra de ANDRES FELIPE RESTREPO JARAMILLO. Sirvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 28 de junio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la anterior demanda promovida por la Dra. NELLY RINCON RÉREZ actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA – SUCURSAL BUCARAMANGA en contra de ANDRES FELIPE RESTREPO JARAMILLO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Realizado el análisis de la demanda para su admisión se observa que el despacho carece de competencia para adelantar el proceso en razón a que la demanda impetrada se ajusta a los trámites del proceso ejecutivo con garantía real, para lo cual hay que tener en cuenta que la norma llamada a fijar la competencia por el factor territorial, es la prevista en el numeral 7º del artículo 28 del Estatuto Adjetivo, cuyo tenor indica:

*“En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Ahora bien, al remitirnos al Contrato de Prenda Sin Tenencia este señala lo siguiente: “El vehículo pignorado deberá permanecer en la carrera 18ª NO. 7-45 Barrio la Floresta de la ciudad de Villamaria” de aquí se avizora sin mayor esfuerzo que la “ubicación” del automotor, convenida por las partes es el municipio de Villamaria-Caldas, pues así se dejó estipulado en el negocio jurídico fundamento de la reclamación.

Aunado a lo anterior, se tiene en el libelo de la demanda que el demandado tiene su domicilio en la Carrera 18 A Número 7 – 45 Barrio La Floresta, ubicado en la ciudad de Villamaria, Caldas, presumiendo este despacho que el vehículo se encuentra con su dueño, una razón más de peso para indicar que quien es el competente es el JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLAMIRA CALDAS-REPARTO, por cuanto el proceso ejecutivo con garantía real no permite a contrario sensu de lo manifestado por la parte actora radicar la competencia en el lugar de cumplimiento de la obligación; por cuanto no nos encontramos frente a un proceso ejecutivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REL de mínima cuantía promovida por la Dra. NELLY RINCON RÉREZ actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA – SUCURSAL BUCARAMANGA en contra de ANDRES FELIPE RESTREPO JARAMILLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE VILLAMARIA CALDAS-REPARTO -, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor JUEZ PROMISCUOS MUNICIPALES DE VILLAMARIA CALDAS-REPARTO -en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **098**, hoy **29 DE JUNIO DE 2022**, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f82c270c737c23b54989ff21dc625a106b8e6d521192038bfabe5dc5efd6b3c**

Documento generado en 28/06/2022 06:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>